



## **ANEJO III**

# **JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS ESTRUCTURALES DEL PLAN**





## ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	3
2 ACTUACIONES ESTRUCTURALES PREVISTAS EN EL CICLO ANTERIOR.....	4
3 ESTUDIOS COSTE-BENEFICIO REALIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN.....	4



## 1 INTRODUCCIÓN

El contenido esencial del PGRI es el Programa de Medidas, orientado, como se recoge en el artículo 11.5 del Real Decreto 903/2010, a lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada partiendo de los principios generales de solidaridad, coordinación entre las distintas Administraciones Públicas e instituciones implicadas, coordinación con otras políticas sectoriales (Urbanismo y Ordenación del Territorio, Protección Civil, Medio Ambiente, Agricultura, Políticas Forestales, Protección del Patrimonio Cultural, etc.), respeto al medio ambiente y el planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo. De todas las medidas posibles, aquellas clasificadas como medidas estructurales deben disponer de estudios coste-beneficio que las justifiquen, cumpliendo así con el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, Anexo, Parte A. También deben disponer, según se indica en el artículo 46.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, de los estudios base para realizar el informe que justifique la viabilidad económica, técnica, social y ambiental de una obra, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes.

La inversión en infraestructuras y medidas relacionadas con los recursos hídricos y la gestión de riesgos ambientales, como las inundaciones, requieren una programación de costes asociados, fuentes de financiación y criterios de recuperación de inversiones hacia un desarrollo sostenible y seguro, puesto que desencadenan efectos políticos, sociales y ambientales en el territorio. Es importante justificar adecuadamente cualquier inversión, no solo desde el punto de vista de la rentabilidad, sino también del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

La Comisión Europea también exige que se justifique la viabilidad de las actuaciones estructurales de los planes españoles en relación al cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas por una medida estructural, que se encuentran fijados en los planes hidrológicos, o la exención al cumplimiento de los mismos, según los artículos 4.1. y 4.7. de la Directiva Marco del Agua y otros puntos de aplicación del artículo 4. Objetivos ambientales. Por último, también se debe cumplir con los objetivos medioambientales indicados en el artículo 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Desde el punto de vista ambiental las futuras obras deberán cumplir con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y seguir las “Recomendaciones para incorporar la evaluación de efectos sobre los objetivos ambientales de las masas de agua y zonas protegidas en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la Administración General del Estado” del MITECO. Deberá cumplir también con la legislación autonómica en materia de prevención ambiental. Por último, en cuanto a la legislación vigente de aplicación para realizar estos estudios, cabe añadir la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional en lo que respecta a distribución de competencias en las actuaciones sobre cauces en tramos urbanos.

## 2 ACTUACIONES ESTRUCTURALES PREVISTAS EN EL CICLO ANTERIOR

En el Plan del ciclo anterior solo se incluyó una medida de carácter estructural dentro del Tipo **Actuaciones de Defensa de Avenidas en núcleos urbanos declarados de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, con Código: GB-0372-C, dentro de la cual se incluían dos actuaciones diferentes: “*Arroyo del Molinillo en Pruna (Sevilla)-Río Ubrique a su paso por la localidad de Ubrique (Cádiz)*”.

El diferente estadio de desarrollo que presentan estas dos actuaciones y su diferenciación como ámbito declarado Arpsi en el caso del río Ubrique y ámbito no Arpsi en el caso de Pruna, ha determinado su mantenimiento en el Programa de Medidas del nuevo Plan, pero como actuaciones diferenciadas. La primera actuación sobre el Arroyo del Molinillo, que cuenta con proyecto redactado, pasa a denominarse: “Ejecución de obras de protección (longitudinales) frente a avenidas: Obras de defensa contra inundaciones en el arroyo Molinillo, en el núcleo urbano de Pruna (Sevilla)”, con Código: GB-3108-B.

La segunda actuación, pendiente de definición, se ha reformulado en el Programa de Medidas con la denominación de: *Estudio coste-beneficio de actuaciones para la defensa del río Ubrique a su paso por la localidad de Ubrique (Cádiz)* con código: GB-3105-B, para ajustarla al marco legal reseñado en el Apartado 1.

## 3 ESTUDIOS COSTE-BENEFICIO REALIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN

Hasta el momento no se ha realizado ningún Estudio Coste-Beneficio en el ámbito de esta demarcación hidrográfica.

